



SECRETA
MOV

Bogotá D.C., 11 mayo de 2020
SDM-SC-74839

Señor (a):
OCTAVIO CRUZ GONZALEZ
Calle 23 G No. 108-09
Teléfono. 2396092
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -68987

Respetado señor CRUZ:

En atención al radicado de la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual N° 11001000000025329778 de fecha 2 de mayo de 2020, debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad le tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desempleado	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Aportado Aduanero
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	18/5	Fecha 2	19 MAY 2020
Nombre del Inculcado		Nombre del destruido	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	CASA ES QUINERA 4 PISOS EN 17 de mayo		

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

14 MAY 2020

SEDE CLL 13

Remitente

Nombre Radicador: OCTAVIO CRUZ GONZALEZ
Dirección: Calle 23 G No. 108-09
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000
Envío: 02/05/2020 15:32:58

Destinatario

Nombre Radicador: OCTAVIO CRUZ GONZALEZ
Dirección: Calle 23 G No. 108-09
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000
Envío: 02/05/2020 15:32:58



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, que son suspendidos por el Decreto Distrital 121 de 2020 de 26 Abril de 2020 Art 19, hasta el 11 de Mayo de 2020. Sin embargo, nuevamente se suspenden términos por el decreto 636 de 6 de mayo de 2020, que dispuso en su art 1, hasta el 25 de mayo de 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar el trámite correspondiente a sus intereses conforme a las normas antes mencionadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Laura Anzola



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ANTECEDENTES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resoluciones



STTB COMPARENDOS 05/11/2020
mslauben RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 25329778

11001000 000025329778

Fecha: 05/02/2020

Placa: ZYU210

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79854851

Nombre: OCTAVIO ALEXANDER CRUZ GONZALEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento

No existe registro de Resoluciones para esta consulta.

Consulta

15:47:00

Bogotá D.C., 11 mayo de 2020
SDM-SC-74839

Señor (a):
OCTAVIO CRUZ GONZALEZ
Calle 23 G No. 108-09
Teléfono. 2396092
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -68987

Respetado señor CRUZ:

En atención al radicado de la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual **Nº 11001000000025329778 de fecha 2 de mayo de 2020**, debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



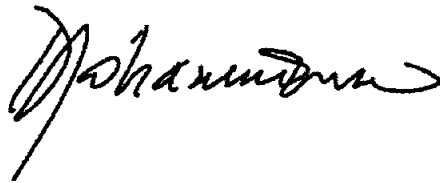
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, que son suspendidos por el Decreto Distrital 121 de 2020 de 26 Abril de 2020 Art 19, hasta el 11 de Mayo de 2020. Sin embargo, nuevamente se suspenden términos por el decreto 636 de 6 de mayo de 2020, que dispuso en su art 1, hasta el 25 de mayo de 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar el trámite correspondiente a sus intereses conforme a las normas antes mencionadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Laura Anzola



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ANTECEDENTES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

ORIGINAL

Resoluciones



STTB

COMPARENDOS

05/11/2020

mslauben

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 25329778

11001000 000025329778

Fecha: 05/02/2020

Placa: ZYU210

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79854851

Nombre: OCTAVIO ALEXANDER CRUZ GONZALEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento

No existe registro de Resoluciones para esta consulta.

Consulta

15:47:00

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22104

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-68987/ OCTAVIO CRUZ GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-74839 d eI 11 DE MAYO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el petionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-68987.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

